

DECLARA CADUCIDAD DE RESOLUCIÓN EXENTA
QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **miércoles, 16 de septiembre de 2026**

R. EX. N° **02249/2026**

VISTO: Lo informado por la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría mediante Memorándum (D.D.P.) N° 649 de 2026, y su Informe Técnico UCAR N° 38-2026, ambos contenidos en Expediente Cero papel N°5579 de 2026; la Ley N° 19.880, lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983; el D.S. N° 103 de 2015 que establece el Reglamento de Subasta de Licencias Transables de Pesca Clase B, la Resolución Exenta N° 1514 de 2024 de esta Subsecretaría y la Carta (D.J.) N° 561 de 2026, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley General de Pesca y Acuicultura, en adelante Ley de Pesca en su artículo 43 bis establece en lo pertinente que los titulares de licencias transables de pesca clases A y B pagarán anualmente en el mes de marzo una patente de beneficio fiscal por cada una de las naves inscritas de conformidad con el artículo 29 de la presente ley, la que será equivalente a 0,44 unidades tributarias mensuales por cada tonelada de registro grueso para naves de hasta 80 toneladas de registro grueso; de 0,55 unidades tributarias mensuales por cada tonelada de registro grueso para naves mayores a 80 y de hasta 100 toneladas de registro grueso; de 1,1 unidades tributarias mensuales por cada tonelada de registro grueso para naves mayores a 100 y de hasta 1.200 toneladas de registro grueso; y de 1,66 unidades tributarias mensuales por cada tonelada de registro grueso para naves mayores a 1.200 toneladas de registro grueso. 269 Ley 19.080, Art. 1º, letra b. 270 Ley 19.080, Art. 1º, letra b. 271 Inciso Modificado por la Ley 19.849 272 Ley 20.657, reemplaza frase. 273 Ley 20.657, reemplaza frases y elimina los incisos cuarto y quinto. División Jurídica Subsecretaría de Pesca y Acuicultura 50 grueso, para naves mayores a 1.200 toneladas de registro grueso.

2. Que el artículo 143 en su letra e) establece como causal de caducidad *“el haber transcurrido 1 mes desde la fecha de vencimiento del pago de la patente única a que se refieren los artículos 43 y 43 bis de esta ley”*.

3. Que mediante Resolución Exenta N° 1514 de 2024 citada en Visto, se otorgó a Decasur SpA., una licencia transable de pesca clase B, sobre el recurso anchoveta, correspondiente a la unidad de pesquería comprendida entre Regiones de Arica y Parinacota a Antofagasta, correspondiente a un coeficiente de participación de 0,0005000 de la fracción industrial de la cuota global anual de captura, equivalente a 50 Unidades Mínimas Divisibles (UMD) identificadas desde el número 95001 al número 95.050.

4. Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 19.880, esta Subsecretaría remitió a Decasur SpA., Carta (D.J.) N° 561 de 2026, citada en Visto, informándole que de acuerdo a la información emanada de Tesorería General de la República, no consta en sus antecedentes el pago de patente pesquera, fijando un plazo para remitir los documentos que obraran en su poder, que pudiese desvirtuar la causal indicada en el artículo 143 letra e) de la Ley de Pesca.

5. Que no habiendo dado respuesta la titular a la carta ante citada en el plazo que la misma indicaba, corresponde cursar la caducidad conforme lo señalado en el artículo 143 letra e) de la Ley de Pesca.

6. Que la División de Desarrollo Pesquero mediante Informe Técnico UCAR N° 38-2026 citado en Visto, informa que la titular aún mantiene la deuda por el referido tributo.

7. Que el artículo 37 de la Ley de Pesca dispone que *“si un permiso extraordinario o licencia transable de pesca terminare por renuncia de su titular o por efecto de la declaración de su caducidad, la Subsecretaría lo adjudicará mediante subasta por un período equivalente a lo que le restare de su vigencia.”*.

RESUELVO:

1.- Declárase la caducidad de la Resolución Exenta N° 1514 de 2024, de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que otorgó una licencia transable de pesca clase B a Decasur SpA, R.U.T. N° 77.634.831-7, con domicilio en Avenida Sur N° 495, Coronel, Región del Biobío, sobre el recurso anchoveta, correspondiente a la unidad de pesquería comprendida entre Regiones de Arica y Parinacota a Antofagasta, correspondiente a un coeficiente de participación de 0,0005000 de la fracción industrial de la cuota global anual de captura, equivalente a 50 Unidades Mínimas Divisibles (UMD) identificadas desde el número 95001 al número 95.050, en virtud de lo dispuesto en el artículo 143 letra e) de la Ley General de Pesca y Acuicultura y lo informado mediante Informe Técnico, citado en Visto.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso contemplado en el artículo 143 inciso 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, que deberá ser presentado ante el Ministro de Economía, Fomento y Turismo dentro del plazo de 30 días contados desde el despacho de la notificación de la presente Resolución, sin perjuicio del recurso de reposición previsto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, de la aclaración del acto prevista en el artículo 62 de la Ley N° 19.880, y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la División de Análisis Sectorial a la División de Administración Pesquera, a la Unidad de Cobros y Análisis Recaudatorio y a la División Jurídica, todas de esta Subsecretaría, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y al correo electrónico controldecuotas@sernapesca.cl.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO
Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA..**



OSVALDO ANDRÉS URRUTIA SILVA
Subsecretario
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

NLI/CGS/FFC

